



Asunto: "INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES EL ESTUDIO A LA VIALIDAD DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE HUMEDALES ARTIFICIALES COMO ALTERNATIVA AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLE PARA EL TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EFECTOS DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-XLI-18

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben la presente **C. PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. CLARISSA FRANCO GALINDO Y EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35,40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 87, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **"INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES EL ESTUDIO A LA VIALIDAD DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE HUMEDALES ARTIFICIALES COMO ALTERNATIVA AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLE PARA EL TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS EN LA DELEGACIÓN DE ATEQUIZAYAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EFECTOS DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-XLI-18 ."** Esto con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre lo que establece tres niveles de gobierno , la Federación, el Estado y los Municipios , igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos; El artículo 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; y que están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

- II. Por lo anterior a ello la presente Comisión tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento municipal ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Mediante oficio 81/2018 signado el pasado 06 seis del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por la Titular de la Sindicatura Municipal nos fue turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, copia simple del Acuerdo Legislativo número 1636-LXI-2018 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis y dictaminación por la presente comisión; el cual sustenta lo siguiente:
- IV. *".....Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21-Febrero-2018, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1636-LXI-18, 1638-LXI-18 y 1641-LXI-18, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.";* (Sic.)
- V. Analizado el Acuerdos Legislativos número 1636-LXI-18, que en su Acuerdo, señala lo siguiente:
"PRIMERO.- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que informe a esta soberanía, si cuenta con información, proyectos programas o propuestas relacionadas con el desarrollo e implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación del agua, y en caso de existir, informe porque no se ha considerado su implementación, y en consecuencia no se han desarrollado plantas de tratamiento partiendo de dicho modelo.

SEGUNDO:- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; a la de Desarrollo Rural; a la de Innovación, Ciencia y Tecnología; a la Comisión Estatal del Agua, así como a los 125 Ayuntamientos de la entidad para que de existir condiciones busquen generar las bases para el desarrollo e implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos; lo anterior en coordinación los sectores sociales, privados, y en su momento informen a esta soberanía sobre las viabilidades y efectividad del desarrollo y ejecución de esta alternativa."; (Sic).

VI. Donde la iniciativa de origen señala la necesidad del óptimo aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos ya que representan una prioridad, sirviendo como base la generación de políticas públicas, estrategias, planes y programas de toda administración pública como finalidad de garantizar un buen uso y destino de los recursos no renovables, en virtud de que el recurso del agua cada vez es más escaso a escala mundial, por lo que necesario es unir los esfuerzos públicos y privados para buscar las alternativas innovadoras entre los grupos sociales, productores, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de las autoridades locales para cuidar del vital líquido como fuente de vida insustituible y fundamental para el desarrollo social; resultando para ello el estudio a la posible implementación de los humedales artificiales; que conforme a estudios efectuados por especialistas tienen tres funciones básicas para el tratamiento de aguas residuales, lo que en consecuencia los hace tener un atractivo potencial conforme lo siguiente:

- *Fijar físicamente los contaminantes en la superficie del suelo y la materia orgánica*
- *Utilizar y transformar los elementos por intermedio de los microorganismos.*
- *Lograr Niveles de Tratamiento consistentes con un bajo consumo de energía y bajo mantenimiento.*

Así mismo señala que los humedales artificiales brindan una diversidad de ventajas y beneficios de entre los cuales se mencionan los siguientes:

- *Garantizan una eficiencia del 85 al 90%*
- *Los costos de operación y mantenimiento son bajos comparados con otros sistemas de tratamiento, ya que no requieren de infraestructura costosa ni de personal especializado*
- *No generan un costo en el consumo de energía, dado que la energía que requieren es solar.*
- *Son sistemas de uso múltiple ya que tienen capacidad de tratar aguas residuales provenientes de descargas domésticas, industriales y agrícolas.*
- *Los procesos de remoción de contaminantes son naturales*
- *Se pueden construir en cualquier sitio*
- *Benefician el ambiente y son estéticos*
- *No se presentan malos olores*
- *Minimizan focos de infección*
- *Incrementan y favorecen la reutilización del agua tratada.*

VII. Por lo que la Comisión en reunión del pasado 22 veintidós del mes de marzo se aprobó la viabilidad y se acuerda que para generar las bases a la implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económica sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos es necesario promover una iniciativa que turnará a comisiones para involucrar a la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento en razón del tratamiento de dichas aguas, por lo que se aprueba esta alternativa ambiental para poderla aplicar como modelo fuera de la mancha urbana pudiendo ser en alguna de las delegaciones de este municipio, previo el proyecto que se pudiera llevar a cabo en colaboración con el O.P.D. SAPAZA en cuanto al tipo de sistema que se pueda aplicar por el efecto a la disposición de las aguas residuales y de acuerdo con los convenios existentes con la CONAGUA Y CEA y para que a través del sector social y privado contar con la colaboración del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán, en donde se pudiera solicitar el apoyo de alumnos de servicio

social y/o residencias profesionales de las carreras tanto de arquitectura como de ingeniería ambiental para la realización del proyecto; y contar con la aprobación, a la colaboración requerida. Así como para estudiar la viabilidad de los recursos económicos que esto pudiera generar, con la finalidad de que este Municipio pueda ser generador de humedales artificiales para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos como modelo que beneficie el desarrollo de la sociedad. Por lo que para dar la debida atención, la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en la reunión el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en relación al Acuerdo Legislativo 1636-XLI-18 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y que quedó dictaminado ya por la presente comisión en el sentido, de que se elevará a este honorable pleno la presente iniciativa que pretende turnar a comisiones el estudio, análisis y posterior dictaminación sobre la viabilidad de generar las bases para el desarrollo de implementar el modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos en la Delegación de Atequizayán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Esto en base a las atribuciones y competencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Por ello hemos considerado necesario turnar la presente a la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento como convocante, para su estudio y análisis; y a la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante, de conformidad a lo establecido en los artículos 38. Fracciones I y XII así como lo señalado en sus artículos 50 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- VIII.** Lo anterior en coordinación con los sectores sociales y privados; Por lo que esta comisión cree conveniente establecer como modelo un humedal artificial en la Delegación de Atequizayán en donde de acuerdo a lo que respecta el tratamiento de las aguas residuales el O.P.D. del SAPAZA deberá intervenir en el estudio y análisis para su viabilidad así como la Presente Comisión en conjunto con la dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para lo correspondiente a los cuidados al medio ambiente, buscando la coordinación del sector educativo de conformidad a los convenios establecidos con la instituciones educativas de nivel superior como lo es el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán; para contar con el apoyo de prestadores del Servicio Social y/o Residencias Profesionales de la carrera de Arquitectura e Ingeniería ambiental, para los estudios a realizarse en este proyecto.
- IX.** Lo expuesto anterior se sustenta con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 27 que establece como garantía fundamental señalando; corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana,
- X.** La Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente dentro de las normas preliminares establece en su artículo 1º fracción V las bases para; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; así como los artículo 4, y 8 establecen las

facultades de los municipios para que éstos regulen en materia lo que a la letra dice:

ARTÍCULO 4.- *La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; III...VI...

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII XII....

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.....XVI..

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados

- XI.** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 4 establece las facultades y atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley, a su vez en su artículo 5 fracciones XIII y XIV, XV, XVI, señala la competencia de los gobiernos del estado y municipales, la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: señalando entre estas las siguientes:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación

III...VI...

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

IX...XIV...

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley;

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del estado, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- XII.** La Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 1º establece como principales objetivos:

I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

II. Establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;

III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias; y

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales

XIII. Así mismo en su Artículo 47 señala que *Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través del Organismo Operador Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el caso del Área Metropolitana de Guadalajara, con el Organismo Operador Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta para el caso de Puerto Vallarta, Jalisco; o con la comisión tratándose de los demás municipios del Estado, para que se haga cargo de la prestación de los servicios que les corresponden y a que se refiere ésta ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos que resulten aplicables.*

XIV. El Reglamento De La Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 37 de La Dirección de Apoyo a Municipios en sus atribuciones establece brindar *apoyo a los municipios mediante la realización y ejecución de obras con base en los diferentes programas federalizados, en las políticas de conservación, prospección y restauración ambiental, así como en lo establecido en el programa hídrico estatal y la normatividad vigente, así como el Promover los apoyos que se otorgan a los municipios por conducto de la Federación y del Estado; y mantener una comunicación y coordinación continua con los ayuntamientos del estado para la creación de organismos operadores, así como para la resolución de los problemas de eficiencia en la prestación de los servicios relacionados con el agua potable, alcantarillado y saneamiento.* A su vez dentro de la **programación hídrica** establece en su artículo 14 que La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el Reglamento de esta Ley, se establecen los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica. Así mismo en su Artículo 21 señala; que para los efectos del artículo 14 de la Ley, la participación de las autoridades estatales y municipales y los Consejos Locales de Agua en el proceso de programación hídrica estatal estará sujeta a lo siguiente:

I. Se podrán presentar propuestas para lograr el uso eficiente del agua y para lograr la preservación de la cantidad y calidad del recurso; y

II. Los municipios del Estado de Jalisco participarán en la programación hídrica, a través de sus representantes en los Consejos Locales y a través del Consejo Estatal del Agua, independientemente de la participación que les corresponda en los términos del artículo 60 de la Ley.

XV. El Reglamento De Los Servicios De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Saneamiento De Zapotlán El Grande, Jalisco, cuenta con un Organismo Operador correspondiente al Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Sistema de Agua Potable de Zapotlán", que administra en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; que a su vez cuenta con un Organismo Auxiliar subordinados al Organismo Operador; A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se

constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable. Dotándolos de obligaciones y facultades según lo establecido en sus artículos 5, 12, 13, 48 y de mas relativos y aplicables del Reglamento en mención..

- XVI. Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, proponemos la presente **"INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES EL ESTUDIO A LA VIALIDAD DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE HUMEDALES ARTIFICIALES COMO ALTERNATIVA AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLE PARA EL TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS EN LA DELEGACIÓN DE ATEQUIZAYAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EFECTOS DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-XLI-18 ."**

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento como convocante y a la de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante, para su estudio, análisis y posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSE ARREOLA ZÚÑIGA"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 25 de Abril de 2018.

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA


PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.
PRESIDENTE



SALA DE REGIDORES

DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL


C. CLARISSA FRANCO GALINDO
VOCAL


C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ
VOCAL

LA PRESENTE FOJA DE RUBRICAS CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES EL ESTUDIO A LA VIALIDAD DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE HUMEDALES ARTIFICIALES COMO ALTERNATIVA AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLE PARA EL TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EFECTOS DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-XLI-18 ."